55: 2015

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE USO DE FRENTES DE ATRAQUE DE LA EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE Y DEROGA RES. EX. Nº 929/1999

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 447

SANTIAGO, 26 FEB 2014

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Nº 19.542, que moderniza el sector portuario estatal; la carta Nº 139, del 19 de noviembre de 2013, del Sr. Gerente General de la Empresa Portuaria Iquique; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.-La exigencia que impone la ley Nº 19.542 en cuanto a que cada empresa portuaria estatal cuente con un reglamento interno de uso de frentes de atraque para cada puerto de su competencia, el que debe ser propuesto por ella al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para su aprobación, rechazo o modificación;

2.- La presentación efectuada en tal sentido por la Empresa Portuaria Iquique, mediante carta citada en el Visto; y

3.-Que, en atención a lo expuesto, y en especial habida consideración que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones procurar un desarrollo eficiente y armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y medio ambiente, se considera oportuno acceder a lo solicitado por la Empresa Portuaria Iquique.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Uso de Frentes de Atraque para la Empresa Portuaria Iquique:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: El presente reglamento contiene las normas que regulan la relación de la Empresa Portuaria Iquique, en adelante la EPI, los particulares y los concesionarios entre sí asociadas a las funciones que se indican en el Capítulo VI, conforme lo establece la Ley N° 19.542.

Artículo 2º: La EPI velará por el funcionamiento armónico del conjunto de frentes de atraque del puerto, tomando en cuenta la infraestructura disponible y su eficiente operación. Asimismo, velará por el cumplimiento de lo establecido por la Autoridad Marítima respecto de las características de operación de los frentes de atraque y sitios del puerto de Iquique.

Artículo 3º: Los particulares, concesionarios y usuarios de los frentes de atraque deberán someterse a las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento será supervisado por EPI.

Artículo 4º: Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como de lo que establezcan los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado de Chile que sean aplicables a la EPI y de los acuerdos suscritos por ella en virtud de tales tratados.

CAPÍTULO II DEL ROL COORDINADOR DE LA EMPRESA PARA EL CONJUNTO DE FRENTES DE ATRAQUE

Título I Disposiciones Generales

Artículo 5º: La EPI establecerá las normas y/o procedimientos de coordinación de los frentes de atraque de manera de satisfacer las necesidades de los usuarios en forma oportuna y expedita. Asimismo, velará por la correcta asignación de sitios a las naves que los soliciten, pudiendo objetar la asignación realizada por alguno de sus concesionarios de frentes de atraque si, existiendo un sitio disponible bajo la administración del mismo concesionario, se estima que la asignación realizada genera ineficiencias para el sistema.

Artículo 6º: Los particulares y concesionarios deberán respetar las disposiciones de atención horaria de los servicios que presta EPI, según se establezca en el Reglamento de los Servicios vigente.

Artículo 7º: Los particulares, concesionarios y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería que ingresen a los frentes de atraque del puerto de Iquique deberán contar con una autorización de ingreso válida para EPI, debiendo velarse porque cada equipo y elemento de utilería se encuentre en condiciones de certificación vigente y operación adecuada a la faena que desarrollará. Además, EPI velará por la mantención óptima de la condición ambiental de los frentes de atraque; en caso de eventos de contaminación, EPI exigirá que se revierta el impacto ambiental de forma inmediata.

Artículo 8º: Los particulares y concesionarios deberán velar por la prevención de accidentes y seguridad ocupacional de sus funcionarios.

Artículo 9º: Los particulares, concesionarios y usuarios de un frente de atraque del puerto de Iquique deberán dar cabal cumplimiento a las prescripciones sobre medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamiento de basuras y residuos, tanto líquidos como sólidos, provenientes de las naves, que establezcan EPI o la legislación respectiva.

Artículo 10°: EPI establecerá las normas y/o procedimientos generales que se estimen mínimos y necesarios para resguardar la integridad de las personas y de la carga en los frentes de atraque.

Los particulares, concesionarios y usuarios deberán someterse a las reglas sobre seguridad que establezca EPI para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas y otras emergencias.

EPI podrá exigir el desatraque de una nave en caso de accidentes que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los frentes de atraque, o de las mercancías, y en general ante cualquier incidente de la nave que genere períodos de inactividad de los muelles. En tal caso, EPI notificará de dicha situación a la autoridad competente y al particular o concesionario que corresponda por medio radial, escrito, telefónico, etc., indicando el tiempo máximo

TRANSPORT OF

que tendrá la nave para abandonar el sitio y procurando siempre minimizar los impactos al medio ambiente y velar por la seguridad de las personas al solicitar dicho desatraque.

Artículo 11º: Las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias que ingresen y/o hagan uso de los frentes de atraque deberán someterse a las restricciones técnicas de la infraestructura existentes en el momento que ingresen a alguno de los sitios que componen los frentes de atraque, como asimismo a restricciones existentes en las vías de circulación. La EPI podrá, por razones fundadas, negarles o condicionarles el acceso y/o uso de los frentes de atraque y sitios de los mismos.

EPI velará porque la infraestructura portuaria sea usada con observancias de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

Artículo 12º: Los particulares, concesionarios y usuarios, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre EPI o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad.

EPI exigirá a los particulares, concesionarios y usuarios que entreguen y mantengan vigentes pólizas de seguro, de responsabilidad cruzada u otras garantías que estime pertinentes, para resguardar la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones correspondientes por los daños que se produzcan a la infraestructura o bienes bajo su custodia.

Título II De la Coordinación

Artículo 13°: EPI establecerá las normas y/o procedimientos que regirán la coordinación y programación de la entrada y salida de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias al puerto.

Las normas y procedimientos velarán por un uso eficiente y no discriminatorio de los bienes involucrados, para que se cumpla la programación del atraque y zarpe de naves establecido para cada frente de atraque y sitio, así como por un desarrollo armónico de las actividades que se realizan en ellos. Esta coordinación se llevará a efecto sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49 de la Ley Nº 19.542.

Artículo 14º: Los usuarios, concesionarios y demás particulares deberán cumplir las normas y procedimientos específicos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que les sea solicitada por EPI para el debido cumplimiento de este objeto.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13, EPI tendrá la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios, o a sus representantes, así como de invitar a los organismos públicos que intervienen al interior del recinto portuario, para que participen en Reuniones de Coordinación.

Artículo 16°: Las Reuniones de Coordinación serán presididas por aquella persona que designe la EPI, podrán realizarse en forma electrónica o presencial y tendrán por objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias. Esta coordinación y programación se hará de manera que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe establecida para cada frente de atraque y sitios. Los usuarios, concesionarios y particulares deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación.

Quien presida una Reunión de Coordinación autorizará el inicio de la misma con la apertura de la Planificación Naviera, y le dará término cuando EPI cierre electrónicamente, y sin observaciones, dicha reunión.

Quienes participen en una Reunión de Coordinación podrán dejar constancia de eventuales discrepancias respecto de los acuerdos adoptados, para lo cual EPI dispondrá de un archivo de acceso público.

Artículo 17º: Los particulares, concesionarios y usuarios deberán proporcionar oportunamente la información exigida en el Reglamento o Manual, que sea necesaria para llevar a cabo la coordinación y programación a que se refieren los dos artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CADA FRENTE DE ATRAQUE

Título I De los Reglamentos de los Servicios y los Manuales

Artículo 18°: Los servicios que presta EPI en los frentes de atraque, sus tarifas y las normas y procedimientos que rigen su prestación, se encuentran identificados en el Reglamento de los Servicios, en adelante "el Reglamento".

Artículo 19°: Cada uno de los servicios que presta un titular de una concesión portuaria, en adelante "Concesionario", que involucren actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo VI, así como las normas y procedimientos que rigen para su prestación, se encontrarán identificados en el Manual de los Servicios, en adelante el "Manual", que oportunamente dicte el titular. Lo anterior será sin perjuicio de los demás servicios que incorpore cada Concesionario a su respectivo Manual.

Artículo 20°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la EPI podrá también exigir a cualquier particular que preste servicios y/o desarrolle actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo VI, que cuente con su correspondiente Manual.

Artículo 21º: El Reglamento y los Manuales serán de conocimiento público y establecerán las normas y procedimientos según las que los particulares, concesionarios y usuarios podrán acceder a los servicios que se presten en los frentes de atraque y sus respectivos sitios y áreas de respaldo, depósito y custodia de cargas.

Artículo 22°: Las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento y en los Manuales se orientarán a otorgar un trato no discriminatorio a los usuarios de los frentes de atraque, un uso eficiente de la infraestructura portuaria y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria.

Artículo 23º: El Reglamento y los Manuales se enmarcarán en las normas que establece el presente Reglamento de Uso de Frentes de Atraque y en los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado de Chile que sean aplicables a EPI, así como en los acuerdos suscritos por ésta en virtud de tales tratados.

Artículo 24º: Los particulares, concesionarios y usuarios deberán respetar las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento y en los Manuales respectivos.

Título II De la Aprobación de los Manuales de los Servicios

Artículo 25°: Los Concesionarios serán responsables de elaborar sus respectivos Manuales. Éstos, así como sus modificaciones, deberán contar con un certificado, extendido por un auditor técnico externo, calificado en materias marítimo portuarias, que acredite que las normas y procedimientos establecidas en todo o parte de se atienen a la prescripción legal de no permitirse conductas discriminatorias por parte de los Concesionarios.

Artículo 26°: Los Concesionarios deberán entregar a la EPI, con al menos 30 días de anticipación respecto de su entrada en vigencia, los Manuales, y sus modificaciones, debidamente certificados. Los otros Manuales que sean requeridos por la EPI a particulares, también deberán estar debidamente certificados y se someterán a este mismo procedimiento de entrega.

Artículo 27º: Los Manuales y sus modificaciones, debidamente certificados, entrarán en vigencia sólo después de su entrega y aprobación por EPI y una vez transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los usuarios. El texto del Manual vigente deberá estar a disposición de todo usuario que lo requiera para su consulta por medio electrónico o papel físico.

Artículo 28°: EPI se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, un informe a un auditor técnico externo, calificado, para que verifique si las normas y procedimientos de todo o parte del Manual o de sus modificaciones se atienen a la prescripciones legales de no permitirse conductas discriminatorias por parte del o los Concesionarios existentes en el puerto de Iquique.

Artículo 29°: En el evento que el citado informe señale que las normas y procedimientos auditados no cumplen la prescripción señalada en el artículo anterior, el o los Concesionarios deberán hacer las correspondientes adecuaciones o modificaciones al o los Manuales, en los términos que señale dicho informe.

Título III Del Contenido del Reglamento de los Servicios y de los Manuales

Artículo 30°: El Reglamento y los Manuales incluirán, a lo

menos, los siguientes elementos:

- la identificación de los servicios que presta EPI o los Concesionarios;
- la forma, contenido y oportunidad en que dichos servicios pueden ser solicitados;
- la descripción del procedimiento que se empleará para el procesamiento de las solicitudes;
- la forma y oportunidad en que el usuario puede desistirse de la solicitud de servicio;
- la descripción de la forma en que será prestado el servicio;
- las actividades que éste incluye;
- los recursos de equipos y personal involucrados, las tarifas aplicables y sus recargos.

A) Disposiciones Básicas

Artículo 31º: El Reglamento y los Manuales incluirán los

siguientes criterios básicos:

I) Los usuarios tendrán libertad para contratar los servicios que preste EPI, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque.

Los usuarios deberán observar y cumplir las normas y procedimientos que establecen el Reglamento y los Manuales para los servicios que contraten.

III) Los usuarios que requieran servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento y el Manual respectivo.

Artículo 32°: El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, desarrollarán los siguientes criterios básicos:

- i) Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran hacer uso de los servicios que se presten en los frentes de atraque deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley y normativas vigentes.
- ii) Al menos uno de los terminales portuarios deberá estar certificado, por la autoridad competente, para la atención de naves de pasajeros en el puerto de Iquique. Esta disposición se verificará por medio del certificado que indica cuáles son los tipos de nave que puede atender el respectivo terminal o los concesionarios, todo lo anterior basado en la aplicación del Código International Ship Port Facility Security.

iii) Los representantes de las naves deberán formalizar la petición de servicios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento o en los Manuales.

- iv) Los representantes tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, embarcaciones o artefactos navales al sitio de su preferencia. Sin embargo, y tal como se expresa en el presente Reglamento, el respectivo Concesionario, o EPI según el caso, podrán modificar dicho sitio por razones de eficiencia del sistema portuario.
- v) Los representantes de las naves, así como los embarcadores y consignatarios, tendrán libertad para contratar a los particulares que hayan de realizar las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema multioperador.
- vi) Las labores de movilización de carga en los frentes de atraque que operen bajo un esquema monooperador serán prestadas en los términos que defina el o los Concesionarios respectivos.
- vii)La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente.

B) De la Atención a las Naves

Artículo 33°: El Reglamento y los Manuales de los concesionarios que exploten la infraestructura de un frente de atraque y sus sitios y áreas, establecerán normas y procedimientos destinados a una atención eficiente y no discriminatoria de las naves.

Artículo 34º: El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente de atraque y sitio respectivo, indicando claramente los criterios y prioridades de atraque por tipo de nave para cada sitio del frente de atraque concesionado o bajo administración de EPI, según corresponda.

Artículo 35°: La programación se hará en base a reglas de prioridad técnicas objetivas, orientadas a un uso técnico – económico eficiente de los sitios y a asegurar un trato no discriminatorio de los usuarios y no afectando la operatividad de otro frente de atraque que sea operado por un Concesionario distinto o por EPI, salvo casos calificados por ésta.

Artículo 36°: Para cada una de las reglas de prioridad se establecerán las normas y procedimientos aplicables. Estas normas y procedimientos fijarán, a lo menos, los siguientes aspectos respecto de cada regla de prioridad:

- a) Identificación y descripción de la regla de prioridad y fundamento de la misma (tipo de nave, tipo de carga o alguna otra).
- b) Identificación de los sitios a los que es aplicable.
- c) Forma y contenido de la solicitud de atraque y la antelación con que debe presentarse.

d) Procedimientos de programación.

e) Oportunidad y condiciones en que podrá alterarse la programación.

Artículo 37°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Reglamento y los Manuales de los Concesionarios respectivos contemplarán, al menos, las normas y procedimientos que se utilizarán para programar el atraque de naves, utilizando como regla de prioridad por defecto el estricto orden de arribo de las naves al puerto.

Artículo 38°: En caso que EPI o los Concesionarios contemplen más de una regla de prioridad para un mismo sitio, el Reglamento y el Manual señalarán el orden en que se aplicará cada regla de prioridad, siempre respetando y no afectando la operatividad de otro frente de atraque que sea operado por un Concesionario distinto o por EPI, salvo casos calificados por ésta.

Artículo 39°: La programación del atraque de naves la efectuará la EPI o los Concesionarios, según corresponda, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento o el Manual aplicable, para la regla de prioridad que escoja u opte el representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los usuarios que lo soliciten por medio electrónico o publicada en algún lugar del Terminal que sea informativo para los usuarios del sistema marítimo.

Artículo 40°: El Reglamento y el Manual respectivo establecerán la forma, oportunidad y contenido de la información que los usuarios deberán entregar a EPI o los Concesionarios, según corresponda, para realizar la programación de atraque de naves, la cual, como regla general, deberá contener el programa de atraque de naves de los próximos 7 días, entendiéndose como definitivo 24 horas antes de la fecha de atraque correspondiente. Se podrá solicitar la realización de nuevos programas de atraque durante el mismo día, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 41°: Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un frente de atraque del puerto de Iquique y deba abandonarlo por razones de defensa nacional, seguridad o por las condiciones climáticas reinantes, mantendrá su prioridad de atraque al desaparecer las causales que motivaron su desatraque, salvo que el representante de la nave, de común acuerdo con EPI o los Concesionarios, según corresponda, decidan algo distinto, dejando constancia escrita de los fundamentos de dicho rechazo de prioridad.

Artículo 42°: Las naves deberán cumplir la programación establecida por EPI o los Concesionarios, según corresponda, de acuerdo a la coordinación señalada en el Capítulo II de este Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Artículo 43°: La EPI podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida en cualquiera de los sitios que estén bajo su operación o la de los concesionarios, o cuando el atraque de la misma afecte la operatividad del sistema portuario general, entendiéndose como tal la asignación de la nave a un sitio especifico que puede afectar a EPI o a un Concesionario existiendo un sitio equivalente disponible.

Artículo 44°: El Concesionario que explota la infraestructura de un frente de atraque podrá solicitar a EPI que disponga el desatraque de una nave, según lo establezca el respectivo contrato de concesión.

Artículo 45°: EPI o los Concesionarios, según corresponda, mantendrán expeditos y sin carga los delantales de los sitios cuando no haya operación de naves.

C) De la Atención a la Carga

Artículo 46°: El Reglamento y los Manuales de los Concesionarios establecerán normas y procedimientos para la adecuada atención de la carga.

Artículo 47°: El Reglamento y los Manuales, cuando corresponda, establecerán las normas y procedimientos de coordinación de los particulares y concesionarios que presten servicios de movilización de carga en el frente de atraque respectivo.

Artículo 48°: EPI o los Concesionarios, según corresponda, establecerán en el Reglamento o en el respectivo Manual, las normas y procedimientos que utilizará para asignar, al menos, las vías de circulación y las áreas del frente de atraque que se destinen a la realización de funciones de Embarque/Desembarque, Almacenamiento de cargas no clasificadas como International Maritime Dangerous Goods (IMDG) y los lugares y áreas autorizadas por la Autoridad Marítima para el depósito de las mercancías IMDG de depósito condicionado, como asimismo las áreas de Acopio y Depósito Comercial.

Artículo 49°: EPI o los Concesionarios, según corresponda, definirán, al menos, las vías de circulación y áreas de almacenamiento, acopio, depósito comercial y porteo, con la superficie y por el período de tiempo que se requiera para cumplir la programación de atraque de naves.

Artículo 50°: EPI o los Concesionarios, cuando corresponda, establecerán en el Reglamento o en el respectivo Manual, las exigencias que deberán cumplir los particulares y concesionarios que presten servicios de estiba/desestiba, embarque/desembarque y porteo, a fin de asegurar la atención expedita de las naves.

Mrtículo 51°: EPI podrá definir velocidades de transferencia mínimas para cada frente de atraque.

Artículo 52°: Las normas y procedimientos que se dicten sobre la prestación de servicios de Almacenamiento y Acopio se atenderán a lo que dispone el artículo 5° inciso 2° de la Ley N°19.542, el artículo 57° del D.F.L. N°30 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su reglamento.

D) De la atención de Pasajeros

Artículo 53º: EPI o los Concesionarios, según corresponda, contemplarán en su respectivo Reglamento o Manual, normas o procedimientos que aseguren la calidad de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del frente de atraque y que velen por su integridad.

E) De la Provisión de Suministros Básicos y otros Servicios

Artículo 54º: Las normas y procedimientos que se apliquen a la provisión de suministros básicos y otros servicios se atenderán de conformidad a las normas de seguridad pertinentes, debiendo contar con las autorizaciones legales y reglamentarias que procedan.

F) De las Reuniones de Coordinación y Programación de Atraque de Naves

Artículo 55°: Sin perjuicio de lo señalado en las letras A y B anteriores, EPI o los Concesionarios que exploten la infraestructura de los frentes de atraque del puerto de Iquique, tendrán la facultad de citar a los particulares, concesionarios y usuarios o representantes, así como de invitar a organismos y Servicios Públicos que operen en tales frentes de

atraque, para que participen en reuniones de coordinación y programación del atraque de las naves y/o de las faenas de movilización de carga, según se establece en el Capítulo II, Título II, del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS, SUS RECARGOS Y MULTAS

Artículo 56°: Las tarifas aplicables a los servicios prestados por la EPI, en concordancia con el Reglamento de los Servicios, se regirán por lo establecido en el Manual de Tarifas de la Empresa Portuaria Iquique. Asimismo, dicho manual fijará los recargos sobre dichas tarifas, así como las multas aplicables a los usuarios por la inobservancia de las obligaciones y disposiciones estipuladas tanto en el Reglamento de Uso de Frente de Atraque como en el Reglamento de los Servicios.

CAPÍTULO V DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Artículo 57°: Los usuarios de los frentes de atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de EPI las controversias que se susciten con los Concesionarios respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, sin perjuicio de las demás acciones que les confiere la ley.

Artículo 58°: EPI podrá sancionar, incluso con multas de hasta US\$5.000, a los Concesionarios, cuando se infrinjan las normas y/o procedimientos establecidos en sus respectivos Manuales. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en los respectivos Contratos de Concesión y de las acciones legales que sea pertinente interponer.

Las multas por incumplimiento contempladas en el Reglamento y en los Manuales de los Servicios distinguirán, según su gravedad, al menos entre faltas leves, graves y gravísimas. Lo mismo aplicará a los Contratos de Concesión suscritos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE FUNCIONES

Artículo 59°: Para los efectos de este reglamento se identifican y definen las siguientes funciones:

a) DE ATRAQUE DE NAVES

Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el muelle, el delantal y los accesorios de un frente de atraque.

b) DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CARGA

Es el arrumaje o desarrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta.

c) DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CARGA

Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubiertas, o viceversa.

d) DE PORTEO DE CARGA

Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del frente de atraque.

e) DE ATENCIÓN DE PASAJEROS

Es el embarque y/o desembarque y la atención de pasajeros.

f) DE DEPÓSITO Y ACOPIO

Es la permanencia y/o custodia al interior del frente de atraque de cargas de importación, exportación u otra destinación aduanera.

g) DE DEPÓSITO COMERCIAL

Es la permanencia y/o custodia al interior del frente de atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.

h) DE SUMINISTROS BÁSICOS

Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y acciones tales como, el aseo y la extracción de basuras.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGASE la Resolución Exenta Nº 929, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

AMA/CMM/caa. (A)
-Arch. Logístico

SSDOC 2015